



SECRETARIA: Informo al señor Juez que esta actuación se allanó a lo reglado en el inciso 6º, del canon 108 del Código General Adjetivo, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso 7º de la Obra primeramente citada.
Sírvasse proveer.

Ansermanuevo, Valle, marzo ocho (08) de 2022

ANDRES STEVEN VELASCO

Secretario (ad hoc)

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 00073
REIVINDICATORIO
RADICACION NRO. 2019-00079-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, **EMPLAZÓ** a las PERSONAS INDETERMINADAS que se creyeren con derecho para intervenir en el proceso, para que comparecieran a notificarse del presente tramite, por medio del cual se admitió la presente demanda **REIVINDICATORIA** donde se propuso la excepción de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, planteada por el demandado, acto que se publicó en la página web de la "RAMA JUDICIAL", en el link denominado "**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**". De igual manera se procedió a publicar el contenido de la valla, de que trata el artículo 375 del C.G.P. instalada por el demandado, en el mismo registro, publicación que se materializó el día el 01 de febrero de 2022; habiendo transcurrido a la fecha actual el termino de 1 mes conforme lo exige el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y el termino de emplazamiento de las personas indeterminadas.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante **SURTIDO** el **EMPLAZAMIENTO** en mientes, y el termino de publicación del contenido de la valla, conforme lo reglamenta el inciso final del numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P; se dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele a las personas indeterminadas, para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E



PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se creyeren con derecho a intervenir en este proceso “**REIVINDICATORIO**”, promovido por la señora “**CARMEN ROSA SALAZAR**”, en el cual se ha planteado la excepción de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** por parte del demandado **JOSE HERMES RUIZ**, en pro de la comparecencia de aquellos a notificarsen de la presente demanda, las excepciones propuestas por la parte demandada, y de la publicación del contenido de la valla, conforme lo reglamenta el inciso final del numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P..

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente a la **PERSONAS INDETERMINADAS**, a la Profesional del Derecho **LUCY DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste trámite, así como de la excepción de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, planteada por el demandado, email: lucy_gomezgiraldo@hotmail.com celular **3155323870**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c11bdcf6e812f839f86630e502e8d00bea3ae54e1141cb1f3fc265c43e63799e**

Documento generado en 09/03/2022 10:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Informo al señor Juez que esta actuación se allanó a lo reglado en el inciso 6º, del canon 108 del Código General Adjetivo, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso 7º de la Obra primeramente citada.
Sírvasse proveer.

Ansermanuevo, Valle, febrero veinticuatro (24) de 2022

ANDRES STEVEN VELASCO
Secretario (ad hoc)

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 00072
RADICACION NRO. 2020-00103-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, marzo nuevo (09) de dos mil veintidós (2022)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLAZÓ** a la demandada **ANA RITA GIRALDO DE HURTADO**, y a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se creyeren con derecho a intervenir, para que comparecieran a notificarse del auto **Interlocutorio No. 003 del 18 de enero de 2020**, por medio del cual se **Admitió la Demanda** al interior de éste; acto que se publicó en la página web de la "RAMA JUDICIAL", en el link denominado "**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**", el 08 de octubre de 2021.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante **SURTIDO** el **EMPLAZAMIENTO** en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, este Fallador dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele al obligado, designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Finalmente, como quiera que para este tipo de tramites, a voces del artículo 5 de artículo 14 de la ley 1561 de 2012 se debe emplazar a los colindantes del inmueble objeto del proceso, pero en el plano del que trata el literal C del artículo 11 ibidem, no se certificaron a los colindantes del predio, se torna imperativo oficiar al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que, dentro del termino perentorio de 15 días alleguen dicha información y así se pueda proceder al emplazamiento de dichos ciudadanos. De igual manera se conmina a la parte demandante para que se sirva allegar la referida información.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para la señora **ANA RITA GIRALDO DE HURTADO**, y a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se creyeren con derecho a intervenir, en calidad de demandados en este proceso **“VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION”** promovido por el señor **“HELMER HERNANDEZ MADRIGAL”**, en pro de la comparecencia de aquel a notificarse del **Interlocutorio No. 003 del 18 de enero de 2020**, por medio del cual se **Admitió la Demanda** al interior de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente a la demandada **ANA RITA GIRALDO DE HURTADO**, y a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se creyeren con derecho a intervenir, en la notificación del **Interlocutorio referido renglones atrás**, por medio del cual se Admitió la Demanda en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, al Profesional del Derecho **DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecencialmente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de éste, email: **juridicodperdomo@gmail.com**

TERCERO: INDICARLE al **Curador Ad-Litem**, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

CUARTO: REQUERIR a la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a certificar las personas que figuran como colindantes del predio objeto de la presente demanda, distinguido con matricula inmobiliaria Nro 375-65667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago. De igual manera se conmina a la parte demandante para que se sirva allegar dicha información certificada por la autoridad catastral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AFV S', written in a cursive style.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5039dbeed282c6c218bc708167e5b9ee7e5f5d42b3c9a37afe8adf7a3794cc8**

Documento generado en 09/03/2022 10:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**